

## FLASH INFORMATIVO 2005-11

### Diversas publicaciones en materia de comercio exterior

El pasado 17 de marzo de 2005, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos distintas normas en materia de comercio exterior, cuyos aspectos más relevantes se comentan a continuación.

Sin embargo, recomendamos que dichas publicaciones sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas, que pudieran ser de su interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

#### Decreto de modificaciones a la tarifa

La primera publicación corresponde al “Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales”.

A través del citado Decreto fueron desgravadas del impuesto general de importación las fracciones arancelarias en las cuales se clasifican las tarjetas conocidas como “*memory sticks*”, los reproductores de sonido en formato “*MP3*” y las pilas y baterías eléctricas.

Igualmente, destaca la creación de fracciones arancelarias para clasificar discos compactos vírgenes, algunas mezclas de combustibles y otros diversos productos empleados en las ramas industriales, pesquera, química, automotriz, eléctrica y electrónica.

De manera congruente, se modifican los Decretos que establecen las preferencias arancelarias aplicables por virtud de los Acuerdos comerciales suscritos por México, los Programas de Promoción Sectorial y aquéllos que establecen las tasas aplicables para la Franja y Región Fronterizas.

Las disposiciones del Decreto antes señaladas entraron en vigor el pasado 18 de marzo de 2005.

## **Resolución de modificaciones a las reglas de comercio exterior**

La segunda publicación corresponde a la Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004.

Mediante dicha Resolución se establecen los documentos mediante los cuales los importadores podrán acreditar que los bienes considerados como originarios conforme a los diversos Tratados y Acuerdos comerciales suscritos por México, han estado bajo la vigilancia de la autoridad aduanera de los países en los cuales han estado en tránsito, con el objeto de no perder su carácter de originarios (Regla de "Transbordo").

Al efecto, se establece que los importadores podrán acreditar que las mercancías que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no parte de los diversos Tratados y Acuerdos comerciales suscritos por México, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos países, a través de los siguientes documentos:

a) Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, en los que conste la fecha y lugar de embarque de las mercancías y el puerto, aeropuerto o punto de entrada del destino final, cuando dichas mercancías hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más países no parte del tratado o acuerdo correspondiente, sin transbordo ni almacenamiento temporal.

b) Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, o el documento de transporte multimodal, cuando las mercancías sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, donde conste la circunstancia de que las mercancías que hayan estado en tránsito fueron únicamente objeto de transbordo sin almacenamiento temporal en uno o más países no parte del tratado o acuerdo correspondiente.

c) Con la copia de los documentos de control aduanero que comprueben que las mercancías permanecieron bajo control y vigilancia aduanera, tratándose de mercancías que estando en tránsito hayan sido objeto de transbordo con almacenamiento temporal, en uno o más países no parte del tratado o acuerdo correspondiente.

Las disposiciones de la Resolución entraron en vigor el pasado 18 de marzo de 2005.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Marzo de 2005